

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Referencia 11001 40 03 057 2021 00256 00 (proceso ejecutivo)

De conformidad con los artículos 82, 90, 306, y el inciso final, numeral 7, artículo 384 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Adecue las pretensiones del libelo, toda vez que las relativas a cobro de intereses moratorios y clausula penal son excluyentes entre sí.
2. Exprese con presión y claridad las pretensiones de la ejecución, en el sentido que debe señalar solamente el saldo adeudado y el periodo al que comprende.
3. Enuncie de forma clara y separada los hechos que fundan la ejecución (numeral 5, artículo 82 ídem).
4. indique en el acápite de hechos, si la parte demanda ya entrego el inmueble objeto de restitución. En caso de ser positivo precise la data que se efectuó la misma.

NOTIFÍQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ